

Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del mismo texto legal), sin perjuicio de su ejecutividad.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Calvo Móvil, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 12 de febrero de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/5.670/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 32 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Laura Garzón Vicente, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 32 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 157 de 2007 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Margarita Maza Castillo, contra la empresa "Grupo CM 10, Sociedad Limitada", sobre despido, se ha dictado el siguiente auto declarando extinguida la relación laboral:

Auto

En Madrid, a 8 de enero de 2009.

Parte dispositiva:

Se declara extinguida la relación laboral que unía a doña Margarita Maza Castillo, con la empresa "Grupo CM 10, Sociedad Limitada", condenando a esta a que abone a aquella las cantidades siguientes:

Nombre de la trabajadora: doña Margarita Maza Castillo.

Indemnización: 4.428,16 euros.

Salarios de tramitación: 1.243,85 euros.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—El magistrado-juez de lo social (firmado).

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Grupo CM 10, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 8 de enero de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/5.645/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 33 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Teresa Domínguez Velasco, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 33 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.234 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don José Luis Martín Aznar, contra la empresa "Guadaltecnica Desarrollos Inmobiliarios, Sociedad Limitada", sobre ordinario, se ha dictado sentencia en fecha 12 de febrero de 2009, cuyo fallo es el siguiente:

Estimo la demanda formulada por don José Luis Martín Aznar y condeno a "Guadaltecnica Desarrollos Inmobiliarios, Sociedad Limitada", a abonarle la suma de 6.864,64 euros de principal, así como 343,20 euros de interés por mora.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Guadaltecnica Desarrollos Inmobiliarios, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 13 de febrero de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/5.655/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 34 DE MADRID

EDICTO

Don Fernando Benítez Benítez, secretario judicial del Juzgado de lo social número 34 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.139 de 2007 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Francisco Manuel Casero Moreno, contra la empresa "Leyten Miles, Sociedad Limitada", sobre ordinario, se ha dictado sentencia de fecha 9 de julio de 2008, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que debo estimar parcialmente la demanda interpuesta por don Francisco Manuel Casero Moreno, contra "Leyten Miles, Sociedad Limitada", condenando a esta a que le satisfaga el importe de 1.847,48 euros.

Se notifica esta sentencia a las partes, con la advertencia de que no es firme y contra ella cabe formular recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el cual deberá anunciarse ante este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado o su representante al hacerle la notificación de aquella de su propósito de entablarlo, o bien por comparecencia o por escrito de las partes de su abogado o de su representante dentro del plazo indicado.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá al tiempo de anunciar el recurso haber consignado la cantidad objeto de condena en la "Cuenta de depósitos y consignaciones" que tiene abierta este Juzgado con el número 2807/0000/60, seguido del número de procedimiento (cuatro cifras) y año de incoación del mismo (dos cifras), en la oficina del "Banco Español de Crédito" ("Banesto"), en la calle Orense, número 19, de esta capital.

Asimismo, deberá en el momento de interponer el recurso acreditar haber consignado la suma de 150,25 euros en concepto de depósito en la cuenta número 2807/0000/65, seguido del número de procedimiento (cuatro cifras) y año de incoación del mismo (dos cifras), en el mismo banco.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Leyten Miles, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 6 de febrero de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/5.562/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 34 DE MADRID

EDICTO

Don Fernando Benítez Benítez, secretario judicial del Juzgado de lo social número 34 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 900 de 2007 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Juan Antonio Llano Díez, contra Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, "Alba Technology, Sociedad Limitada", e "Ibermutuamur, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social número 274", sobre Seguridad Social, se ha dictado auto de fecha 27 de noviembre de 2008 del tenor literal siguiente:

Propuesta de auto del secretario judicial, don Fernando Benítez Benítez.—En Madrid, a 27 de noviembre de 2008.

Parte dispositiva:

Archivar la demanda presentada al no haber sido subsanada en legal forma.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación.

Lo que propongo a su señoría para su conformidad. Doy fe.—Conforme: el magistrado-juez de lo social (firmado).—El secretario judicial (firmado).

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a don Juan Antonio Llano Díez, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 9 de febrero de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/5.546/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 34 DE MADRID

EDICTO

Don Fernando Benítez Benítez, secretario judicial del Juzgado de lo social número 34 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 114 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Ervin Sarkisov y don David Aceituno Canal, contra la empresa "Eusanet, Sociedad Limitada", sobre ordinario, se ha dictado auto de fecha 12 de febrero de 2009, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

Se acuerda:

A) El embargo de los bienes inmuebles que se describen a continuación como propiedad de "Eusanet, Sociedad Limitada", para responder de la cantidad de 74.668,91 euros, más 5.600,20 euros y 7.466,90 euros para intereses y costas provisionalmente calculados para este procedimiento, seguido a instancias de don Ervin Sarkisov y don David Aceituno Canal, contra "Eusanet, Sociedad Limitada".

Finca inscrita en el Registro de la Propiedad número 7 de Madrid, número 1.620, subf. 37 de la Sección Quinta, o participación indivisa de un entero cincuenta y seis centésimas por ciento que da derecho al uso y disfrute de la plaza número 46, en sótano segundo, de la casa señalada con el número 98 de la calle Infanta Mercedes, Madrid.

B) Librar mandamiento por duplicado al Registro de la Propiedad para que practique anotación preventiva de dicho embargo, expida certificación de haberlo hecho, de la titularidad de los bienes y, en su caso, de sus cargas y gravámenes y comunique a este órgano judicial la existencia de ulteriores asientos que pudieran afectar al embargo anotado, y remitir, asimismo, mandamiento por fax al Registro de la Propiedad a fin de que extienda el correspondiente asiento de presentación.

C) Requerir a la ejecutada para que dentro de los diez días siguientes a la notificación de esta resolución cumpla los requerimientos indicados en el segundo fundamento jurídico del presente auto.

D) Asimismo, se acuerda el reembargo del bien embargado en los procedimientos que se tramitan en los Juzgados que a continuación se indica, seguidos contra la misma empresa apremiada, a fin de cubrir las cantidades por las que se ha despachado ejecu-

ción, así como, en su caso, la retención del sobrante que pudiera existir en su día:

Tesorería General de la Seguridad Social, Dirección Provincial de Pontevedra, URE número 36, 05 08 00034211.

Juzgado de lo social número 2 de Vigo, autos número 451 de 2008, ejecución número 139 de 2008.

Líbrense a tal efecto los oportunos oficios a la Tesorería General de la Seguridad Social y al Juzgado de lo social número 2 de Vigo solicitando, asimismo:

1) Se informe del estado de las actuaciones y de la total cantidad objeto de apremio en dicho procedimiento.

2) Relación certificada de los bienes embargados y de su peritación.

3) Se ponga en conocimiento de las partes, depositarios, administradores o deudores de la ejecutada u otros organismos el nuevo embargo que se traba con el fin de que quede garantizada la efectividad del mismo (artículos 256 de la Ley de Procedimiento Laboral y 610 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

E) Visto el estado de las presentes actuaciones, y por recibido la anterior comunicación del Servicio de Averiguación Patrimonial, únase a los autos y ejecutoria de su razón y se decreta el embargo sobre los ingresos que se produzcan en las siguientes cuenta corrientes de la parte ejecutada:

Cuentas: número 0049/0342/10/21114 28445 de "Banco de Santander", número 0030/6344/61/0000130271 de "Banco Español de Crédito" y número 0030/1039/12/0000326271 de "Banco Español de Crédito", así como de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos y cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada en los que las entidades bancarias actúen como depositarias o meras intermediarias hasta cubrir el importe total del principal adeudado, más intereses y costas calculados. Líbrense las oportunas comunicaciones para la retención y transferencia de cubrir el total importe a la "Cuenta de consignaciones" de este Juzgado.

Asimismo, requiérase la aportación de los extractos de las cuentas corrientes, de las cartillas u otros análogos que pudiera tener la ejecutada a la fecha.

Y adviértase:

a) Que el pago que, en su caso, hicieran a la demandada no será válido (artículo 1.165 del Código Civil), y que, asimismo, la transferencia ordenada les libera de toda responsabilidad frente a la acreedora.

b) Que este Juzgado es el competente para conocer las cuestiones que sobre el embargo decretado se susciten (artículos 236, 238, 258 y 273 de la Ley de Procedimiento Laboral).

c) De las responsabilidades penales en que puedan incurrir quienes realicen cualquier acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones que dilate, dificulte o impida la eficacia del embargo (artículo 257.1.2 del Código Penal).

Indíquese que este requerimiento debe contestarse en el plazo de cinco días hábiles a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados en lo establecido en

los artículos 75 y 238.3 de la Ley de Procedimiento Laboral.

F) Procédase, asimismo, al embargo de los siguientes derechos de la demandada a fin de que se deposite en el Juzgado cuenta número 2807/0000/64/0114/08, las cantidades reclamadas:

Cualquier pago pendiente de liquidación que las siguientes mercantiles tengan pendientes de efectuar a la demandada:

"TLR Soft, Sociedad Limitada".

"Saint Gobain Point P. España, Sociedad Limitada".

"Alcatel-Lucent".

"Idom Ingeniería y Consultoría".

"Yelmo Cineplex".

"Carrier España, Sociedad Limitada".

"Arcige Consulting, Sociedad Limitada".

"BLM Brockers Correduría de Seguros, Sociedad Limitada".

"Micos, Mi Primer Cole, Sociedad Limitada".

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: contra la misma podrá interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación. Advirtiéndose a las partes que conforme al artículo 244 de la Ley de Procedimiento Laboral las resoluciones dictadas en ejecución se llevarán a efecto no obstante su impugnación.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—El magistrado-juez de lo social, Antonio Seoane García.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Eusanet, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 12 de febrero de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/5.811/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 35 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Gracia Fernández Morán, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 35 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 24 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Alberto Marín Jiménez, contra la empresa "Sociosanitarios Sanalba, Sociedad Limitada", sobre ordinario, se ha dictado auto el día de la fecha, cuya parte dispositiva es la siguiente:

a) Despachar la ejecución solicitada por don Alberto Marín Jiménez, contra "Sociosanitarios Sanalba, Sociedad Limitada", por un principal de 4.341,73 euros, más 325 euros en concepto de intereses y 434 euros de costas calculadas provisionalmente.

b) Trabar embargo de los bienes de la demandada en cuantía suficiente, y desconfiándose bienes concretos, procédase a la